

Estudio Torrent Auditores

RSM! International

Normativa fiscal sobre Operaciones Internacionales, Cómo afectan mi negocio?



¿Cómo me afectan las normas sobre Operaciones Internacionales?

Introducción

Bajo la denominación genérica de "Operaciones Internacionales" se agrupa a:

- a) La realización de operaciones de importación y exportación con empresas independientes.
- b) La realización de operaciones de importación y exportación de bienes y/o servicios con empresas pertenecientes a un grupo económico
- c) La realización de operaciones con sujetos radicados en jurisdicciones de baja o nula tributación.

Las operaciones contempladas en el primer apartado, suelen referirse como Operaciones Internacionales propiamente dichas, en tanto que los últimos dos casos se agrupan bajo la normativa de Precios de Transferencia.

Cualquier sujeto comprendido en alguna de las tres categorías mencionadas anteriormente está obligado a proporcionar algún tipo de información a las autoridades fiscales.

¿Todas estas normas son nuevas?

Si bien varias de las normas reglamentarias y administrativas son de reciente sanción, el esquema normativo básico (artículos 8, 15 y ss de la ley del Impuesto a las Ganancias) fue sancionado en 1999 y está en vigencia desde entonces.

Cabe destacar que, tal como admiten las autoridades fiscales en forma oficiosa, se trata de un aspecto en el cual existe todavía un elevado índice de incumplimiento por parte de los contribuyentes. En el año 2003 se introdujeron una serie de reformas a la ley de Procedimientos Tributarios (Ley 11.683 y sus

modificaciones) entre las cuales se encontró el endurecimiento de las sanciones por incumplimiento en materia de operaciones internacionales y precios de transferencia.

Esta situación, junto con el incremento de la capacidad operativa de fiscalización de la AFIP sobre estas cuestiones (la AFIP está desarrollando un programa de revisión de estas obligaciones focalizado en ciertos sectores e industrias) llevó a que poco a poco los contribuyentes fueran incrementando sus niveles de cumplimiento.

¿Qué debe presentarse?

Las obligaciones de información varían según se trate de operaciones de importación y exportación entre partes independientes (de aquí en adelante "operaciones internacionales") o de operaciones de importación o exportación de bienes y/o servicios entre partes vinculadas o bien con sujetos radicados o domiciliados en jurisdicciones de baja o nula tributación (es decir las operaciones sujetas a las normas de precios de transferencia

Obligaciones de Información para transacciones alcanzadas por Operaciones Internacionales

Los contribuyentes que realicen operaciones internacionales (importación y/o exportación de bienes) con sujetos independientes, deberán demostrar la correcta determinación de las ganancias que derivan de dichas operaciones y en función de ello deben conservar los comprobantes y/o elementos que se indican a continuación:

- Datos identificatorios del sujeto del exterior, sus funciones y/o actividades

- Descripción de las operaciones cuantía y moneda por cada período fiscal
- Fuentes de información de los precios internacionales
- Movimientos bancarios respaldatorios vinculados a las operaciones
- Si el monto de las operaciones, en su conjunto, se encuentra entre \$ 5.000.000 y \$ 20.000.000 deberá presentar los papeles de trabajo donde conste claramente el cálculo y la determinación del coeficiente de rentabilidad
- Si el monto de las operaciones, en su conjunto, supera el monto anual de \$20.000.000, deberá adjuntar además de lo indicado en el punto anterior la determinación del coeficiente de rentabilidad por cada línea de producción y la forma en la que se determinaron estas últimas.

Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, deberán presentar una DDJJ informativa de acuerdo con lo siguiente:

- Sujetos que realicen operaciones con commodities: presentan una declaración jurada (F741) por cada uno de los semestres de un mismo ejercicio fiscal, dentro del 5º mes posterior a la finalización de cada semestre
- Sujetos que realicen operaciones con otros bienes que no fueran commodities por un monto inferior a \$ 1.000.000: no están obligados a la presentación de DDJJ
- Sujetos que realicen operaciones con otros bienes que no fueran commodities por un monto superior a \$ 1.000.000 presentan una DDJJ anual (F867) dentro del 7º mes posterior a la finalización del ejercicio.



Obligaciones de Información para transacciones alcanzadas por Precios de Transferencia

Se encuentran comprendidas en este punto básicamente aquellos que efectúan operaciones con sujetos vinculados o bien con sujetos radicados en paraísos fiscales.

Deben conservarse los comprobantes y justificativos de los precios de transferencia y de los criterios de comparación utilizados, a efectos de demostrar y justificar la correcta determinación de los precios, los montos de las contraprestaciones o los márgenes de ganancias consignados en la declaración jurada complementaria anual.

Por otra parte debe presentarse lo siguiente

- Una DDJJ semestral (F742) dentro del 5º mes posterior a la finalización del primer semestre del ejercicio comercial anual.
- Una DDJJ complementaria anual (F 743) dentro del 8º mes posterior al cierre del ejercicio comercial anual.
- Juntamente con la DDJJ anual debe presentarse el Informe de Precios de Transferencia y copias de los estados contables del período que se informa y de los dos inmediatos anteriores. Esta

información deberá estar debidamente acompañada de una opinión de contador público independiente.

¿Cuáles son las sanciones en caso de incumplimiento?

Como se comentó previamente, la ley 11.683 contiene ahora importantes sanciones por incumplimientos relacionados con estas normas

La omisión de proporcionar datos requeridos por la AFIP para el control de operaciones internacionales puede originar una multa graduable entre un mínimo de \$ 150 a un máximo de \$ 45.000.

La falta de presentación de declaraciones juradas en los supuestos en que no existe vinculación origina una multa de \$ 1.500 que puede elevarse a \$ 9.000 si los accionistas son sujetos del exterior.

Por su parte, si se trata de incumplimiento de normas relativas a precios de transferencia, las infracciones son castigadas con multas de \$ 10.000 que pueden elevarse hasta \$ 20.000.

Como si todo esto fuera poco, existen multas adicionales que van de \$ 500 a \$ 45.000 por incumplimiento a los requerimientos de la AFIP a presentar las declaraciones juradas informativas comentadas en los puntos precedentes. Más aún, en el caso de incumplimientos reiterados –y para determinados contribuyentes- las multas pueden incrementarse de 2 a 10 veces los importes máximos recién comentados.



Estudio Torrent Auditores

Bernardo de Irigoyen 330 4º Piso
C1072AAH, Ciudad de Buenos Aires
TE: +54 (11) 5031-1150
Fax: +54 (11) 4334-2213
www.torrent.com.ar
www.rsmi.com

En caso de requerir mayor información, favor de contactar a Jorge Pérez en jorge.perez@torrent.com.ar o bien al 5031-1150